

APROXIMACIÓN AL PENSAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE ARTURO ENRIQUE SAMPAY

Catolicismo, Peronismo y Socialismo Argentinos

Por JUAN FERNANDO SEGOVIA (*)

Hace un tiempo me prometí escribir una nota sobre la evolución del pensamiento jurídico y político de Arturo Enrique Sampay (Concordia 1911-Buenos Aires 1977), uno de los más importantes juristas argentinos del pasado siglo. Por diversos motivos fui postergando el escrito hasta que una reciente invitación del Dr. Tulio Ortiz a exponer sobre Sampay en su Seminario Permanente de Historia de la Facultad de Derecho, en la Universidad de Buenos Aires, funcionó como el acicate que necesitaba para poner manos a la obra.

Quizá sirva decir como formalidad que no emprendí la tarea hasta ahora porque otras preocupaciones ocupaban mi tiempo. Lo cierto es que la excusa no es válida por completo. Me preocupaba, y me preocupa, descubrir que Sampay es muy argentino, demasiado argentino; que los registros de su vida están escritos al hilo de las peripecias argentinas, no obstante poseer una dimensión universal. Y explicar esto a otros, siempre me pareció difícil, más aún si no son argentinos. ¿Cómo enseñar, al que no le conoce, qué es el peronismo sin caer en los lugares comunes del fascismo o del populismo vernáculos? ¿Cómo hacerles comprender que el nacionalismo fue en estos lares un movimiento político intelectual de características y finalidades —según el momento y los expositores— diferentes a las de los fenómenos europeos? ¿Cómo explicarles que las evoluciones desde el catolicismo al socialismo, comunes a Europa y América, tuvieron en mis pagos una fiera práctica y una vertiente intelectual nada común?

Todo esto rondaba mi cabeza mientras reflexionaba sobre Sampay. Tiene él un calibre que trasciende lo argentino y le dota de un bien ganado prestigio

(*) Universidad de Mendoza.

general. Pero, sin embargo, mantenerme en ese nivel no le hubiera explicado. La pintura de Sampay hubiese sido falsa por incompleta, al faltarle las raíces nutrientes de sus primeras ideas, de sus fervientes adhesiones vitales y de los cambios asumidos en el plano de las ideas para perseverar en objetivos políticos.

Creo que la modesta pintura que hago de Sampay no ha vencido todos los obstáculos que antes avizoré, pero puede tomarse como una introducción a su pensamiento sin tener que escribir previamente una teoría del argentino.

I PARTE

EL DESCUBRIMIENTO DE SAMPAY

Me parece que será oportuno comenzar este artículo explicando cómo conocí y frecuenté la obra de Sampay, acudiendo a fugaces referencias personales, que creo necesarias, para luego intentar explicar qué aporta Sampay al saber político-jurídico argentino.

Sampay en la Universidad de Mendoza

Nunca conocí a Sampay en persona. Cuando él falleció, en 1977, yo contaba con veintiún años y estaba concluyendo mis estudios de derecho. Pero ya sabía quién era Arturo Enrique Sampay.

Mi profesor de derecho constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, era el Dr. Dardo Pérez Guilhou. A él me ha ligado una larga amistad y estrecho discipulado intelectual, siendo mi maestro dentro y fuera de la Universidad, fundador del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, que anima hasta hoy y del que soy miembro.

Bien, seguramente de Pérez Guilhou oí por vez primera el nombre de Sampay en sus clases, allá por 1975, porque explicaba el concepto de poder constituyente recurriendo al que Sampay dejara estampado en su *Derecho Fiscal Internacional* (1). También era Pérez Guilhou un convencido de la influencia de Sampay en la reforma constitucional de 1949; por eso exponía este capítulo de nuestra historia con los discursos de quien fuera miembro informante de la Comisión Revisora de la Constitución de 1853, y que los editó inmediatamente de concluida la labor de la constituyente (2).

(1) Lo publicó Ediciones Biblioteca Laboremus, La Plata, 1951. La editorial y la colección Laboremus salió de la creatividad del propio Sampay, que la hizo el medio de dar a conocer su obra teórica y su tarea como Fiscal de Estado de la Provincia. Allí publicó numerosos trabajos.

(2) Me refiero a la compilación que el propio Sampay hiciera de sus discursos, *La reforma constitucional*, aparecida sin señas editoriales en La Plata, 1949. Pérez Guilhou posee un ejemplar de una edición numerada, que he consultado en más de una oportunidad gracias a su generosidad.

Así, ya desde mi juventud el nombre de Sampay asociaba mentalmente el derecho público y el peronismo. Esta asociación entre el gran jurista y el movimiento político siempre me impactó, y desde entonces se me ha hecho difícil concebir al peronismo como un fenómeno inexplicable, una suerte de marcha masiva según un decurso histórico inevitable, sin ingrediente intelectual, sin motivos inteligentes, pura pasión, corazón sin cerebro, un aluvión del populacho como muchos todavía hoy lo creen. Cuando uno de los mejores publicistas de la Argentina milita activamente en el peronismo, es el abogado de la reforma constitucional peronista y, pese a su mala fortuna con Perón, continúa fiel a su creencia; cuando todo esto ocurre con Sampay, es delicado aceptar la corriente historiográfica que dice que el peronismo es ayuno de ideas, como un bruto descerebrado o una pasión desenfrenada.

Vuelvo a mis recuerdos. El primer libro que tuve de Sampay fue su estu-
penda *Introducción a la Teoría del Estado*, en la segunda edición, que me obsequió un amigo, José Luis Martínez Peroni, el 20 de noviembre de 1980 (3). Yo era ya abogado con un año en la profesión, y comenzaba a vivir los tirones entre la vida de Tribunales y *bufete* que me hastiaba, y la vocación intelectual que me aguijoneaba con tesoros y deleites que ninguna cuenta de honorarios podía colmar. Y cuando decidí abandonar la profesión e ingresar el CONICET (4) siempre supe que alguna vez volvería a verme con Sampay.

Sampay en la Universidad Nacional de Cuyo

En 1983 ingresé al CONICET. Por entonces, enseñaba derecho político en mi Facultad y la *Introducción* de Sampay me era un libro muy estimado, por poner a tono el saber tradicional de lo político con la ciencia alemana del Estado, en boga en el país y afuera.

Seguí leyendo a Sampay en otros libros, como *La filosofía del Iluminismo y la constitución argentina de 1853*, que compré en julio de 1981 (5); o *Constitución y pueblo*, cuya segunda edición adquirí en julio de 1982 (6). Descubrí algunos artículos suyos en la revista jurídica *La Ley* que me fueron de suma utilidad, especialmente uno dedicado al derecho político como una rama del saber de la política (7), que constituyó fuente principal de un ensayo mío sobre el mismo tema (8).

(3) La primera edición de la *Introducción* fue de la Editorial Politeia en Buenos Aires, 1951; la segunda, una década después, es de Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, 1961.

(4) El Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, de Argentina.

(5) Ed. Depalma, Buenos Aires, 1941.

(6) Cuenca Ed., Buenos Aires, 1974. La primera es de la misma editorial el año anterior.

(7) Sampay, Arturo Enrique, «Origen y significado actual de la expresión "derecho político"», *La Ley*, t. 100 (1960), sección doctrina, págs. 883-891.

(8) Lo titulé «Pervivencia del derecho político», y se publicó en *El Derecho*, t. 113, de 1985.

Nótese que me he referido, hasta ahora, a tres grandes textos que parecieran estar en otros tantos momentos o extremos doctrinarios. *La Introducción a la Teoría del Estado* es un intento de relacionar el saber político legado por Santo Tomás de Aquino y las elaboraciones de los juristas y politólogos alemanes, inventores del *Rechtsstaat*. *La Filosofía del Iluminismo...* es un estudio de historia de las ideas constitucionales y políticas, que busca exponer el trasfondo ideológico del texto sancionado en Santa Fe para demostrar su caducidad un siglo más tarde. Y *Constitución y pueblo* es un libro revulsivo, en el que se expone el último (o anteúltimo) Sampay, retomando preocupaciones que siempre tuvo pero enfocándolas ahora desde una perspectiva que se asemeja más al marxismo que a la filosofía perenne.

Para entonces había comenzado a enseñar en la universidad pública. En 1989 gané un concurso abreviado y obtuve la designación como Profesor Titular Interino de la cátedra Historia de las ideas políticas y sociales contemporáneas de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, que conservé hasta 2001.

Estando ahí, un querido profesor de filosofía, el Dr. Padrón, me sale al paso una mañana y me interroga sobre Sampay y mis conocimientos de él. Le dije que no pasaba de ser un lector de Sampay. Me comunicó que con eso era suficiente y de inmediato me propuso ser jurado de tesis de un doctorando cordobés, que había presentado su trabajo monográfico sobre Sampay. Así devine juez académico del licenciado José Ricardo Pierpauli, quien en noviembre de 1994 dio su clase pública sobre *Teoría del Estado y Constitución Jurídica. Fundamentos filosóficos en la obra de Arturo E. Sampay*, con la que, no sin cuestionamientos, alcanzó el grado de doctor en filosofía (9).

Sampay en los amigos

Por algún motivo que aún no descifro, Sampay está pegado a mí desde los años universitarios, como he dicho. Mientras me inclinaba hacia la investigación de la historia del pensamiento político y jurídico argentino, la figura de Sampay seguía encantándome pues, más allá de las correcciones o desviaciones ideológicas, y mas acá de su identificación partidaria, su saber era soberbio, asombroso, vasto. No era un pensador ligero, liviano, desestructurado, post-moderno en suma, sino uno sesudo, de esos que dejan huella y a los que se vuelve para recuperar lo aprendido.

(9) Parcialmente se publicó con el título «Arturo E. Sampay: una fundamentación iusnaturalista en torno de la relación entre Teoría del Estado y constitución jurídica», en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, Madrid, año VI/1999, págs. 129-145.

Sin un plan determinado, como no fuese el de estudiar lo que aún no conocía de su obra, me propuse completar su bibliografía. En Mendoza había consultado todas las bibliotecas y las librerías disponibles con resultados dispares pero que pueden calificarse de infructuosos. Por ejemplo, seguía sin encontrar un ejemplar de uno de sus libros fundamentales, *La crisis del estado de derecho liberal burgués*, y esta carencia volvía infructuoso cualquier estudio serio sobre sus ideas (10).

Aproveché varios viajes a Buenos Aires para visitar librerías de viejo y dejar mis señas por si aparecía algún tesoro de Sampay. En la de don Eduardo Lacueva, frente a Plaza Lavalle, pasé largas horas conversando y revisando libros sobre nacionalismo, peronismo y la obra de Sampay, hasta que sucedió un milagro. Un día don Eduardo le comentó de mí a un cliente. Éste le dejó su tarjeta con el encargo de entregármela.

A mi viaje siguiente, visité la librería y me topé con el billete del Dr. Leopoldo Frenkel, quien se ponía a mi disposición para cualquier consulta que quisiera hacerle sobre Sampay y su obra. Tardé un poco en tomar contacto con él, pero una vez conocidos trabamos amistad. Leopoldo Frenkel sabía de algunos trabajos míos y yo recordaba su libro sobre el justicialismo. Me he lucrado de su amistad, porque en el trato que mantenemos hace más de cinco años, he recibido del Dr. Frenkel opiniones, consejos, precisiones y observaciones atinadas sobre el peronismo y sobre la obra de Sampay; y, lo que no es menos importante, libros y trabajos de nuestro autor que sólo la gentileza de Frenkel ha hecho que hoy estén en mi biblioteca.

Con su bibliografía más o menos completa, una vez leída, acabé por tener una impresión general de Sampay, que he ido puliendo mentalmente con el correr de los años. Y son estos todos los títulos que puedo hacer valer hoy, frente a ustedes, para decirles por qué hay que estudiar a Sampay.

II PARTE LAS ENSEÑANZAS DE SAMPAY

Sampay, ¿constitucionalista?

La primera impresión que se tiene es que Sampay fue un constitucionalista, un especialista en derecho constitucional. Creo que esta opinión se ha de prolongar en el tiempo en la medida que las facultades de derecho del país eliminen los estudios políticos de su currícula, especialmente el viejo derecho político.

(10) Este libro clave para la comprensión de Sampay tuvo una sola edición, por la Ed. Losada, Buenos Aires, 1942.

En efecto, si se tiene una perspectiva sesgada de la producción de Sampay, se cae en la tendencia de ponerle el rótulo de constitucionalista, y nada más lejos de la verdad. Por lo pronto, no es un constitucionalista como los de hoy, encerrado entre textos supremos y sentencias máximas, entre la dogmática y la exégesis. En todo caso, fue Sampay un cultor del derecho constitucional en tanto que convergencia, punto de encuentro o cruce de caminos, de la historia política e institucional, como sostén, y la filosofía política y la teoría del Estado, como cabezal.

Sampay concibe el derecho público, incluso el privado (distinción que no aprobaba sino con reservas), teniendo los pies en la realidad de su tiempo, que se aprende por medio de la historia y la experiencia, y estirando las manos hacia el cielo de las ideas que presiden los hechos, al que se llega por la filosofía. Veamos algunos ejemplos que nos permitirán comprender lo dicho.

¿Cuál es la estructura conceptual y metodológica de *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*? La obra, por cierto, no es de derecho constitucional en sentido estricto, aunque culmine con un análisis de la organización jurídico-política de los regímenes fascista italiano, comunista soviético, nacionalsocialista alemán y el corporativismo del Portugal de Salazar. Mas estas nuevas formas de Estado sólo se vuelven asequibles de modo cabal desandando previamente el camino teórico e histórico. Teórico, porque no se puede saber el significado de ellas si no se aprende a ubicar al Estado como ente de cultura (11), en íntima relación de la política con la teología, porque el Estado acaba siendo expresión de una determinada concepción del mundo. Histórico, pues el Estado como ente de cultura es un producto histórico, una forma de vida nacida en una época precisa, la modernidad, constituida sobre el subjetivismo de la libertad. En este sentido, no se sabría el por qué de las nuevas formas de Estado si no se pudiese descubrir que ese estatuto filosófico y político moderno ha entrado en crisis en el siglo veinte por el advenimiento de la democracia radical de masas.

Está claro que, en este texto fundamental, el derecho constitucional es el vértice en el que se muestra la crisis del Estado liberal como resultante de una teoría política tributaria de la modernidad que se ha vuelto decadente a la luz de la experiencia histórica contemporánea.

Del mismo modo, su estudio *La constitución de Entre Ríos ante la moderna ciencia constitucional* (12), no es un libro seco, pagado de normativismo árido, sino un ejemplo de cómo poner el reciente texto de su provincia argentina en

(11) No sólo según el clásico léxico aristotélico-tomista (Sampay, *La crisis... cit.*, pág. 32), sino también según el más moderno, germánico, de Dilthey (*idem*, págs. 33-34). A éste le dedicó un sabroso ensayo: «La comprensión del Estado en Dilthey», en *Sapientia*, La Plata, N° 2 (1946).

(12) Lo publicó la Editora Casa Pedrassi, Paraná, 1936.

el marco de la historia local y el contexto más inmediato de las mutaciones político-constitucionales del siglo. Donde un constitucionalista del común hubiera leído el texto nuevo a la luz de los debates de la convención, incluso, si mucha fuese su osadía, atendiendo a la historia constitucional de la provincia; allí donde un constitucionalista vulgar hubiérase visto encerrado entre letras y artículos, Sampay supo mostrar la salida al normativismo positivista: bucear en la historia contemporánea para encontrar las causas que explican los procesos históricos; penetrar en la filosofía y su historia para ganar una visión elevada del tiempo y las épocas, llegando a principios generales, si no universales, que revelan las líneas que sigue el curso histórico hasta el presente.

Incluso *Constitución y pueblo*, que pertenece a otro período de la producción de Sampay, puede leerse siguiendo estas coordenadas. Reteniendo que se trata de un texto compuesto en diversos momentos y de artículos diferentes que han sido cosidos a un único ejemplar, es lógico que no todas sus partes continúen el mismo método. Pero sí la obra en general, por cuanto la teoría constitucional reinterpretada en una nueva clave política (13), es el eslabón que permite juzgar el desajuste constitucional argentino desde una lectura histórico-política (14) y valorar las medidas de corte económico que reaccionan contra la crisis del Estado de derecho que pareciera no admitir su terminal enfermedad (15). Porque nuevamente, la constitución concreta o nacional (argentina, chilena), es releída a la luz de la teoría y del devenir histórico.

Es éste, y no otro, el motivo por el cual Sampay rescata la figura de Nicolás Matienzo dentro de las escuelas constitucionalistas argentinas. Fue Matienzo, según Sampay, un momento clave en la interpretación nacional o popular de la constitución, esto es, siguiendo la máxima de Cicerón, tomó como ley suprema el bienestar del pueblo (16). Y lo dice a propósito de un escritor positivista normativista, con rasgos historicistas, liberal confeso, que defendía el texto del 53 contra nuestros pobres hábitos cívicos y flaquezas institucionales (17).

Entonces, podríamos decir que Sampay es constitucionalista en la medida que es un jurista. No un exegeta de textos hermenéuticamente cerrados en sí mismos, sino un intérprete del derecho en su dimensión histórica real, hodierna, y en su trasfondo teológico, filosófico, político y económico. El derecho para Sampay, lejos de ser un fragmento de la realidad, pulido y purificado para

(13) Es el polémico texto «La constitución como objeto de ciencia política», que abre *Constitución y pueblo*, cit., págs. 6-100.

(14) «¿Qué constitución tiene la Argentina y cuál debería tener?», *ibidem*, págs. 101-134.

(15) Me refiero específicamente al capítulo «La reforma de la constitución de Chile y el artículo 40 de la constitución argentina de 1949», *ibidem*, págs. 169-188.

(16) Arturo Enrique Sampay, Introducción a José Nicolás Matienzo, «La doctrina Monroe y la constitución argentina», en la obra colectiva *El derecho y la soberanía argentina*, Juárez Ed., Buenos Aires, 1969, págs. 55 y ss.

(17) Personalmente no comparto la opinión de Sampay sobre Matienzo, por la ligera descripción de sus ideas que acabo de hacer en el texto.

mirar desde él la realidad toda; el derecho es una dimensión de la vida humana conectada con todas las otras que pueden descubrirse o decirse del hombre.

Por eso en algún momento le fue de utilidad recordar que la constitución, antes de ser norma, era una «decisión política fundamental», como decía Carl Schmitt, constituyente de «la unidad y ordenación política de un pueblo, considerado en su singular forma de existencia» (18). Previo a ser la ley máxima de una nación, la constitución expresa el *ethos* de un pueblo, su cosmovisión. La sola perspectiva constitucional normativa, propia del Iluminismo, tiene el inconveniente de chocar con la historia nacional y seguir desacomodándose a cada vuelta de la realidad, para quedar inerte monumento jurídico sepultado por la dinamicidad de las relaciones de poder y estructuras económicas (19).

Sampay y la constitución argentina

Ubiquémonos ahora en el tiempo que vivió Sampay. Fue un hombre del siglo XX, al que perteneció de lleno (20). Nació en 1911 y falleció en 1977. Estudió derecho en La Plata, egresando en 1932. Viajó por Europa tomando cursos con un discípulo de Hermann Heller (Dietrich Schindler) en Zürich, con Monseñor Olgiatei y Amintore Fanfani en Milán, y con Jacques Maritain y Louis Le Four en París, entre otros.

Cuando promediaba la IIª GM suceden dos acontecimientos significativos en la vida de Sampay: en 1942 aparece su celebrado libro *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*, de muy buena acogida en el país; y en 1943 se produce el golpe militar que encumbrará a Perón y cambiará la historia argentina. Al año siguiente, Sampay, que hasta entonces vivía en su Entre Ríos natal, se incorpora a la cátedra de derecho político en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Las coordenadas de su vida indican que Sampay creció y se desarrolló en un ambiente político, cultural, institucional, económico, social e intelectual de grandes cambios, de hondas transformaciones. Su adolescencia y vida universitaria trascurren durante la primera posguerra, con el declinar del liberalismo en lo intelectual y lo político, con el advenimiento de los movimientos de masas autoritarios y totalitarios, con la esperanza de una democracia renovada,

(18) Sampay, *La crisis...* cit., pág. 37.

(19) Esta es la lección que se extrae del estudio preliminar «La evolución constitucional argentina», que encabeza la recopilación de Arturo E. Sampay, *Las constituciones argentinas*, Eudeba, Buenos Aires, 1982.

(20) Los datos biográficos los he tomado de Alberto González Arzac, *Sampay y la constitución del futuro*, Peña Lillo, Buenos Aires, 1982; y del mismo, «Noticia preliminar», en la compilación de Arturo E. Sampay, *La constitución democrática*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, págs. 7 y ss.

popular y no meramente institucional o literal, que tomara lo bueno de las reacciones antiliberales y se ajustara a la defensa del pueblo como suprema ley (21).

Formado en el catolicismo, abrevando en la metafísica de Santo Tomás, nuestro autor estuvo siempre abierto a recibir la influencia beneficiosa de otras corrientes y de diversos escritores que, sin conservar la recta ortodoxia de la filosofía perenne, proponían teorías y lecturas filosóficas e históricas que le daban luminosidad al oscuro siglo veinte. Como sabía leer bien alemán, inglés, francés e italiano, Sampay no tuvo inconvenientes en asimilar las enseñanzas de Heller, Weber, Jaspers, Maritain y muchos otros, hasta la notable aparición de Marx en las últimas décadas de su existencia (22).

En todo caso, entre la rigidez escolar y la visión miope de la realidad, optó Sampay conscientemente por la heterodoxia (sin abandonar por ello, y del todo, el fondo tomista). Prefirió el desacuerdo con la filosofía perenne para no tener que lamentar la pérdida de una lectura coherente de las coordenadas de su época. Ya fuera por mantener una comunidad lingüística con los hombres de su tiempo, intelectuales u obreros; ya fuera porque creía al tomismo ineficaz para entender los hechos contemporáneos; fuera por lo que fuese, en Sampay es evidente la actualización dudosa del corpus aristotélico-tomista, decisión intelectual que le pareció lo más sabio para entender la vida cotidiana, y, por cierto, más práctico que la inactualidad del escolástico universitario. Ya volveré a este aspecto.

Viviendo una época crítica, Sampay se enrola —inorgánicamente, al comienzo; desde el peronismo, luego— en la corriente de intelectuales y hombres católicos que reaccionan ante el desmoronamiento del edificio liberal, buscando en sus ruinas alguna grieta que permita penetrar en su fracaso y descubrir el suelo sobre el que fundar nuevas formas políticas democráticas. En este sentido, comparte Sampay las aspiraciones de diversos grupos católicos (23) y numerosos sectores identificados como nacionalistas (24), aunque no perteneció especí-

(21) En este sentido es testimonio fiel la «Introducción» que el propio Sampay escribiese a su libro *La constitución de Entre Ríos...* cit., págs. 11-14.

(22) Su biógrafo González Arzac no ha resaltado esta última influencia, pero ha señalado muy bien cómo, al telmo metafísico-religioso, constitutivo de su mentalidad, se agregó en Sampay un nacionalismo y dirigismo económicos (aprendido en los teóricos germanos, principalmente) y una confianza en el pueblo (que viene de sus lejanas simpatías para con el radicalismo de Yrigoyen). González Arzac, *Sampay y la constitución del futuro*, cit., pág. 35.

(23) Los ha estudiado Ezequiel Abásolo, *El derecho de un nuevo orden social cristiano. Los católicos argentinos frente a la crisis del régimen jurídico liberal (1928-1957)*, Educa, Buenos Aires, 2006.

(24) A pesar de los años, sigue siendo insuperable el clásico libro de Enrique Zuleta Álvarez, *El nacionalismo argentino*, La Bastilla, Buenos Aires, 1975, 2 tomos. Una puesta a punto de los problemas teórico-históricos, historiográficos, del nacionalismo argentino, en mi libro *Beraza y la banalización del nacionalismo*, Instituto Bibliográfico Antonio Zinny, Buenos Aires, 2006.

ficamente a ninguna de las vertientes militantes nacidas de estas dos corrientes.

No podía entonces sino juzgar como capital error de la cultura moderna el paso de la teología católica a la liberal, del teísmo al deísmo agnóstico, de la moral natural objetiva a la libre subjetividad ética individualista, de la ontología tomista al racionalismo atomístico liberal. Pero cuando él observa y escribe ese cambio, la teología liberal está ya en decadencia: las reacciones antiliberales que dan forma a nuevos Estados autoritarios y/o totalitarios, son la censura a la incrédula democracia liberal, aunque no necesariamente —crea Sampay— a la democracia asentada en un cuerpo social, en un pueblo, dotado de homogeneidad espiritual (25).

Mientras los especialistas en derecho constitucional suelen escribir entre las paredes de la norma, para la que no pasa el tiempo, inspirados en una especie de eternidad viciosa que se remite sólo a sí misma para ser entendida; mientras los técnicos en estas menudencias desculan artículos, intercalan sentencias y concluyen dogmas, Sampay propone una lectura actual de nuestra constitución, conforme al tiempo que se vive. Ya está dicho: la interpretación constitucional de Sampay no está aprisionada por una ley acabada en sí misma y que se interrelaciona homogéneamente en sus diversas partes, sino más bien en una hermenéutica compleja:

(a) abierta al horizonte espiritual y político del texto constitucional, lo que supone un juicio sobre las épocas históricas y los valores o *ethos* que le corresponden, lo mismo que una apreciación sobre el concreto origen intelectual del texto;

(b) dispuesta a enriquecerse con la consideración histórica, incluso sociológica, de la vigencia constitucional, de donde la constitución es constantemente confrontada con los hechos y la vida cotidiana; y

(c) siguiendo una pauta interpretativa teleológica, que la da el bien del pueblo, entendido como el bien de la nación o el bien común.

Esta metodología, fielmente seguida por Sampay, le lleva a postular que la tarea de la hora, así del derecho como de la política, consiste en reconcentrarnos, como nación, en nosotros mismos para redescubrirnos parte de la cultura cristiana; alcanzar la homogeneidad espiritual del pueblo y traducirla en la unidad sustantiva de la nación, «y recimentar el Estado de Derecho en los veneros metafísicos que guardan el secreto de la aparición de los pilares de la Democracia: la Justicia, la Libertad, la Igualdad». Esto es, la obra intelectual debe alimentar la obra jurídica, de modo que el Estado y la Constitución nacionales apunten a «la realización del momento argentino de una Cultura auténtica» (26). Adviértase que Sampay no propone trascender la modernidad

(25) Sampay, *La crisis...* cit., págs. 40-47.

(26) Sampay, *La crisis...* cit., pág. 24.

jurídico-política (no sólo en el sentido de superarla, también en el de destruirla, agotarla), sino renovarla con los criterios modernos reinterpretados desde el *ethos* católico. El punto es capital, porque esta actitud –apegada a lo moderno pero con pretensiones reformistas– lo mantendrá aparte, políticamente hablando, de los grupos católicos y nacionalistas críticos de la democracia y las instituciones modernas.

Volvamos a la hermenéutica constitucional propuesta por Sampay. Al descender de la teoría al derecho, la pregunta por si la constitución argentina es capaz de producir esa realización, ese renacimiento cultural argentino auténtico, es contestada por Sampay con una negativa. Y será ésta una constante de su pensamiento de la que se desviará. Creo que no me equivoco si juzgo que, con excepción de la *Introducción a la Teoría del Estado*, los libros que Sampay escribió luego de *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*, tienen siempre un propósito claro: develar la caducidad de la constitución de 1853 y justificar la reforma del 1949. El argumento contrario al texto constitucional histórico tienen un doble despliegue: el espiritual y el material.

El argumento espiritual

La crítica de la neutralidad religiosa del Estado liberal cobra singular importancia en la argumentación de Sampay, porque la pretendida imparcialidad estatal esconde una inclinación por el relativismo moral y el agnosticismo, desconociendo que la dignidad humana está depositada en su origen divino y en su destino eterno (27). Como se verá enseguida, el liberalismo resulta una visión económica del mundo, bajo cuya perspectiva se forja la noción de legalidad formal, que se traduce en la teoría de la autolimitación del Estado por el derecho que él mismo establece, y que remata, finalmente, en la despolitización del Estado, pues se pretende contener la movilidad de la política con normas jurídicas aplicadas por cortes constitucionales.

De este defecto padece el texto de 1853, inspirado en el iluminismo, y por lo tanto penetrado de economicismo burgués. El agnosticismo filosófico de la constitución se esclarece en la neutralidad cultural del Estado; y la neutralidad del Estado responde, a la vez, al último tramo de la cultura moderna, signado por «la economización general de la vida espiritual» y por un «estado de espíritu que encuentra en la producción y en el consumo las categorías centrales de la existencia humana» (28).

Así es como el argumento espiritual engarza con el material, porque el liberalismo sostiene una cosmovisión anclada en los poderes económicos.

(27) *Ibidem*, págs. 69, 192-193, 204.

(28) Sampay, *La filosofía del iluminismo...* cit., pág. 11.

El argumento material

Sampay sabe del decadente espíritu del liberalismo, pero su interés principal se dirige a la crítica de la economía liberal, que gira sobre las ideas de un mecanismo autorregulado (el orden natural) y del interés individual (el egoísmo), y que hace de la concurrencia (el mercado) el instrumento de desarrollo del poder económico, y de la libertad su condición. Frente a la libertad económica de los individuos, el Estado es neutral y abstencionista, exagerando el derecho de propiedad privada y las libertades incondicionadas de trabajo, de contrato, de industria y de comercio (29).

Y precisamente este esquema filosófico-jurídico ya no responde a las exigencias del siglo veinte. Por entonces, los juristas observaban la decadencia del contrato; y el propio Sampay veía el desarrollo del derecho laboral como una autorización a la intervención estatal, venciendo la autonomía de la voluntad de las partes. Más aún: desde la década de 1931, se aplicaba en Argentina la doctrina de la economía dirigida, que reemplaza el automatismo liberal por la voluntad reguladora del Estado, que es extra-económica; y no con carácter transitorio, sino permanente, lo que indica la muerte de la economía liberal. El aumento incesante, en esa década, de los organismos de control y reguladores de la producción, anunció la planificación económica que finalmente se consagró en la ley 12591 de 1939. Esta evolución jurídico-política lleva a Sampay a una conclusión férrea: «la abrogación del espíritu y las bases del sistema económico de la Constitución de 1853» (30).

Esto es: en los hechos, la constitución carece de vigencia, su sistema económico ha sido alterado y las libertades que consagra —correlativas a aquél— se han desfigurado. Lo reiterará en la Convención de 1949: «Cuando una Constitución ha perdido vigencia histórica porque la realidad se ha desapareado de ella, debe abandonarse la ficción de una positividad que no existe, y adecuarla a la nueva situación» (31).

Ahora bien, sería errar el entendimiento de la filosofía política de Sampay el quedarnos en este escalón, como si una pandilla de hechos hubiese destruido una hermosa teoría, según dijera Walter Lippman. Sampay, desatados los dos argumentos, vuelve a unir los cabos: la crisis económica es reflejo de una crisis espiritual, «nos aqueja —escribe— un mortífero absentismo moral y éste es el fruto del *ethos* que informa nuestra Constitución y el sistema educacional que la complementa. El agnosticismo, filosofía oficial del Estado liberal argentino, es la negación de la moral. Y un Estado sin moral llega fatalmente a ser un Estado sin moralidad» (32).

(29) Sampay, *La crisis... cit.*, pág. 69. Su correlato en la constitución de la Argentina es estudiado en *La filosofía del iluminismo... cit.*, págs. 57-59.

(30) Sampay, *La filosofía del iluminismo... cit.*, pág. 81.

(31) Sampay, *La reforma constitucional, cit.*, pág. 35.

(32) Sampay, *La filosofía del iluminismo... cit.*, pág. XI.

Para Sampay solamente se podrá recuperar la legitimidad constitucional cuando el estamento y la organización políticos se funden en la ética cristiana. No necesariamente habrá que inventar instituciones que la constitución actual desconoce, ni copiar o imitar esquemas o sistemas hasta ahora no practicados. Si bien Sampay había manifestado en *La crisis...* una opinión favorable al corporativismo salazarista (33), ahora tiene prioridad el restablecimiento de un principio de legitimidad política trascendente a lo constitucional.

Sampay y el iusnaturalismo católico

Lo dicho hasta aquí nos pone en el ojo de la tormenta. Sampay no es positivista; es católico, a no dudarlo, y cree en una fuente natural (originada en otra sobrenatural) legitimante de las instituciones jurídicas y políticas. Pero, ¿es su iusnaturalismo fiel al escolástico clásico, sintetizado en Santo Tomás?

Esto fue lo que discutí con Pierpauli hace más de una década y, en contra de su tesis, insisto en que Sampay fue o tuvo un momento tomista ortodoxo, pero que, como su interés no estaba en la rectitud filosófica sino en la orientación política, en el servir desde la teoría a la praxis (34), viró hacia el estatismo de corte germánico y deambuló próximo a ciertos esquemas marxistas o socialistas.

No quiere esto decir que Sampay fuese un pensador acomodaticio, que justificara sus cambios por los que se operaban en la época. Sampay no era un pragmático o un utilitarista. Como intentaré demostrar, siempre hubo en Sampay una misma y constante inquietud por los problemas contemporáneos

(33) El libro concluye con estas palabras: «Escapa a la finalidad de este capítulo de nuestro libro hacer la valoración de cada una de las estructuras estatales estudiadas; pero no obstante ello, queremos destacar que las fuerzas gremiales en el Estado portugués —en fuerte contraste con los Estados totalitarios que se consideran *sindicalistas integrales*— tienen una doble función: activa la una, cuando fuera de la actividad política obran como agentes de la auto-organización de los intereses específico, y secundaria la otra, cuando estructuradas en la Cámara Corporativa actúan como cuerpo consultivo del poder legislativo, es decir, sin intervenir de manera directa y efectiva en la formación de la voluntad estatal. Un elemento instrumental, lateral, oblicuo, como es el económico, no puede plasmar por sí solo, la voluntad normativa del Estado, que es siempre, necesariamente, función política. Solamente en la visión materialista del burgués y del marxista —anverso y reverso de la misma medalla— fue posible economizar unilateralmente los fines del Estado y considerar posible su reducción a una empresa económica; transformar el gobierno político de los hombres en *una administración de las cosas y del proceso de producción*, como lo afirmaba Engels con palabras tomadas del candoroso Conde de Saint Simon». Sampay, *La crisis...* cit., pág. 375.

(34) En una conferencia de 1964 decía Sampay que si hacía las veces de filósofo era «no para saber abstractamente qué es la felicidad y cómo se la logra, sino para ser concretamente feliz». *Ideas para la revolución de nuestro tiempo en la Argentina*, Juárez Ed., Buenos Aires, 1968, pág. 53.

—el imperio de la economía y los aparatos económicos de dominación— y conservó permanentemente la misma respuesta —un Estado fuerte, dirigista, dominador de las variables económicas que influyen sobre la suerte del pueblo o la nación. Y es así porque su punto de partida (35) no está en la ontología política de Santo Tomás sino en la concepción alemana de la teoría del Estado y en sus derivaciones continentales.

En virtud de esta adhesión, su preocupación es de sociología política, para usar las expresiones del mismo Sampay al asumir las enseñanzas de Heller, conectando primariamente con la prudencia política, pues se trata de un saber próximo al obrar, aunque suponga siempre otro saber normativo que viene de la ciencia política (36). Es el propio Sampay quien decide ubicarse en un escalón más bajo de la reflexión política: no en el saber de los primeros principios y de las causas últimas del ser político, sino en el «conocimiento integral de un status concreto histórico, desde el estrato más profundo de la concepción del mundo que lo sostiene, hasta las instituciones estatales jurídicamente organizadas y las fuerzas político-sociales que vivifican esas instituciones» (37). Con estas palabras Sampay precisa el objeto de la Teoría del Estado: un saber de los hechos políticos, auxiliar de la ciencia política, tanto en la faz normativa (o moral) como en la ontológica (38).

Podría decirse que Sampay pregona y enriquece el iusnaturalismo tomista, como afirma Pierpauli, aunque no en el sentido que éste le da. En efecto, para Pierpauli hay en Sampay una continuidad entre la ontología y la gnoseología políticas heredadas de Santo Tomás de Aquino (39), por un lado, y la teoría jurídica y constitucional, por el otro (40); mientras que, a mi juicio, no hay tal continuidad, sino que es precisamente en ese punto en el que se produce el quiebre o la cesura o la separación, como se quiera, de aquellos fundamentos escolásticos. Porque la concepción jurídico-constitucional de Sampay no responde inmediatamente a la ontología del Aquinate sino a la sociología polí-

(35) Punto de partida explícito, en tanto fundamento primario de sus estudios. Porque hay también un punto de partida la mayoría de las veces implícito, un fundamento ulterior en sus trabajos, que —como trasfondo— recurre al aristotelismo y al tomismo, base de sus elaboraciones.

(36) Sampay, *Introducción a la Teoría del Estado*, cit., pág. 9.

(37) *Ibidem*, pág. 30.

(38) *Ibidem*, pág. 31, nota.

(39) Y que se hace presente en la mentada *Introducción a la Teoría del Estado*, lo mismo que en otros textos breves anteriores, «Fundamentos gnoseológicos de una teoría realista del Estado», *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 2 (1944); «Ontología del Estado», en *Ortodoxia*, Buenos Aires, 8 (1944); «La necesidad de la Teoría del Estado», en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, 2 (1946).

(40) En esto le sigue —estimo que acriticamente— su maestro Alberto Caturelli, quien lo dice categóricamente y cita en su apoyo al propio Pierpauli. Véase su *Historia de la filosofía en la Argentina 1600-2000*, Ciudad Argentina/Universidad del Salvador, Buenos Aires, 2001, págs. 908-909.

tica ya descripta, esto es, a la Teoría del Estado de corte germánico, e impregnada de las tendencias del Estado nuevo nacido de las experiencias colectivistas europeas. Y en esto es consecuente con su interpretación, ya expuesta, de que una organización político-histórica, una forma de Estado, será siempre tributaria de una cosmovisión, de una concepción del mundo (41).

En efecto, el Estado como organización política moderna –no el Estado entrevisto ontológicamente– y la constitución como andamiaje normativo de la organización estatal –no como derecho positivo permeado del natural– no se siguen de la filosofía política tomista sino de la cosmovisión de la modernidad, elaborada por la crítica al tomismo y la ruptura con el catolicismo. Es un hecho evidente que el propio Sampay ha denunciado. Y, consciente de su procedencia filosófica dispar, Sampay decide igualmente aprovechar al Estado y la constitución estatal para sus fines políticos (42).

De haber conservado la senda del tomismo, Sampay hubiera tenido prevenciones de todo tipo contra el peligro del estatismo, la infiltración del poder estatal en diversos setos sociales, el dirigismo económico, el creciente socialismo en el vientre de la democracia liberal, etc. (43); lo mismo que hubiera repudiado el modo de constitución jurídico estatal, porque desconoce el derecho natural católico y trata de sustituirlo poniendo una norma artificial en la cúspide de la legitimidad del derecho y del dominio del Estado (44). Sin embargo, Sampay no sólo no recusa las modernas teorías del Estado y de la constitución, sino que usa de ellas como instrumentos de un fin popular y nacional.

En este sentido, la observación de Sampay de que hay en el Estado una «constitución primigenia» no dice lo que Pierpauli pareciera entender (una alusión a cierta directiva providencial o a alguna prescripción jurídica natural). Porque esa constitución original, definida por la geografía, es la constitución natural (física) del Estado que influye en el modo de ser de un pueblo, pero no se confunde con el modo de ser de él. Quiero decir: la mención de Sampay no recalca sino una consideración tan vieja como la política misma, y que pue-

(41) Sampay, *La crisis... cit.*, pág. 37.

(42) Iluminador de esta perspectiva es el ensayo de Sampay «Noción del Estado de derecho», *La Ley*, t. 14 (1939), sección doctrina, págs. 64-69, en la que reformula la noción europea de procedencia germana agregando el derecho natural como fundamento del estatal o positivo.

(43) Así, por ejemplo, un católico definitivamente ortodoxo, como el padre Meinvielle, veía en ese estatismo una forma de socialismo, por lo que condenaba, en nombre de los principios católicos, a la constitución de Perón de la que Sampay era principal mentor. Véase Julio Meinvielle, *Política Argentina 1949-1956*, Ed. Tráfac, Buenos Aires, 1956.

(44) He tratado de estos aspectos en dos pensadores argentinos, Juan Fernando Segovia, «La legitimidad entre la teología y la política. Reflexiones sobre el orden político católico en Meinvielle y Castellani (1930-1950)», *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, año XI/2004, págs. 83-117.

de deberse a la lectura de Aristóteles, de Montesquieu, de Santo Tomás, de Friedrich Ratzel o de Edmund Burke. En la medida que no se identifica con la constitución jurídica, esa constitución primigenia subyace a ella, mantiene —según Sampay— autoridad sobre los hábitos y las costumbres populares. Lo mismo ocurre con la constitución real o social, que indica qué clase social es la dominante y cómo efectúa ese dominio. Para Sampay, la constitución plena, que llama «constitución global», resulta de la consideración de la interacción recíproca de esos tres segmentos: el de la geografía, el de la clase dominante y el del derecho escrito (45).

Y aquí se ve cómo lo decisivo no es la reflexión metafísica, tampoco la lectura filosófica de la realidad —que existe, por cierto— sino la observación sociológica y prudente de los hechos inmediatos; la prioridad no la tiene la teoría, aunque adhiera a las enseñanzas tomasianas en ese nivel, sino la proximidad de la operación, de la praxis política. Y en ésta hay que valerse de lo que se tiene: el Estado y el derecho, especialmente el constitucional, que son herramientas claves para lograr el bien del pueblo.

Existen entonces, por lo menos, dos argumentos que matizan esta versión ortodoxa del iusnaturalismo de Sampay. El primero, las propias miras de nuestro autor, que ha decidido reflexionar desde un escalón teórico inferior al filosófico, la Teoría del Estado como sociología política. El segundo, el dudoso carácter tomista de esta teoría del Estado de raíz germana y del derecho constitucional de ascendencia ilustrada francesa.

Hay, además, otro argumento que hemos ido desarrollando tangencialmente, pero que ahora viene a cuento de modo cabal: el propio Sampay cambió de óptica, y creyó más acertado a su obra política el método marxista que el tomista. Sin embargo, debemos ser cuidadosos cuando abordamos esta cuestión, porque Sampay era lo suficientemente inteligente para evitar quedar prendado del craso materialismo de Engels y los epígonos de Marx. No conozco ningún texto suyo que afirme expresamente la adhesión al materialismo dialéctico o al materialismo histórico, o que lo implique de modo tácito. No, cuando menciono el marxismo de Sampay quiero referirme a un aspecto más vulgar y científicamente menos preciso.

La evolución ideológica de Sampay

No puede desconocerse que en los años sesenta en la Argentina —como en tanto otros países del llamado tercer mundo— el marxismo era una ideología

(45) Pierpaoli trae a colación el concepto de constitución natural, («Arturo E. Sampay... cit.», pág. 142), pero no le da el lugar que tiene en la doctrina de Sampay: es uno de los tres segmentos de la constitución cabal. Véase Arturo E. Sampay, «La legitimidad de la constitución», en *Realidad Económica*, 107 (abril-mayo de 1992), págs. 92 y ss; también, «La constitución como objeto de ciencia política», cit., págs. 70 y ss., donde Sampay postula una redefinición de la constitución desde su finalidad: la justicia o bienestar del pueblo.

política y, a la vez, una escuela de análisis histórico-político. En este último sentido puede predicarse el marxismo de Sampay: el marxismo fue un método de estudio de la realidad y una herramienta explicativa de los fenómenos contemporáneos; una guía epistemológica que daba cuenta de la primacía de lo económico-social en el orden de las realidades prácticas. Al mismo tiempo, ese marxismo académico metodológico, permitía una aproximación comprensiva al campo de lo nacional y popular, del que provenía y en el que permanecía Sampay, políticamente hablando. Por último, contenía un programa político-económico, el socialismo, como remedio concreto a nuestros males.

Fue un proceso de doble atracción, que tuvo peculiar acogida en la Argentina: la izquierda descubre al peronismo como cuna de lo popular, e intentar subyugarlo; mientras los sectores nacionalistas y peronistas descubren en la izquierda un discurso más explicativo de la nueva realidad y más revolucionario desde el campo de lo popular (46). El propio Sampay describe el sentido profundo del marxismo de la siguiente forma: «un método para propulsar por nuevos carriles el cambio que en Europa se estaba operando en el modo de producir bienes de consumo», esto es: el cambio de dirección de la revolución industrial (47). Es cierto que notaba una incompatibilidad entre la idea marxista de felicidad y la concepción cristiana de la felicidad eterna, pero eso no significaba tener que repudiar el aporte marxista al aceleramiento de la revolución científico-económica, más aún si se conseguía conjugar el protagonismo político de la clase trabajadora, con la organización centralizada de la producción y la reparación de las justicias sociales (48).

En todo caso, no le disgustaba que le llamaran filocomunista, porque sabía que era un mote con el que se trataba de inhibir todo cambio de estructuras y censurar a quienes lo preconizaban incluso con buenas intenciones. Creía Sampay que, más allá de las etiquetas al uso, sus propuestas se basaban en la

(46) Este punto requeriría de una exhaustiva exposición que aquí no puedo encarar. Remito, entonces, a una bibliografía elemental para que el interesado profundice las huellas del texto. Oscar Terán, *Nuestros años sesentas*, El Cielo por Asalto, Buenos Aires, 1993, y Silvia Sigal, *Intelectuales y poder en la década del sesenta*, Puntosur, Buenos Aires, 1991, muestran el renovado atractivo intelectual del marxismo. Federico Nieburg, *Los intelectuales y la invención del peronismo*, Alianza, Buenos Aires, 1998, especialmente en el capítulo sobre el estatuto científico adquirido por la sociología, enseña la conexión entre los estudios de clase, el peronismo y cierto tipo de marxismo; y Juan Carlos Portantiero y Emilio de Ipola, «Lo nacional-popular y los populismo realmente existentes», 1981, en Emilio de Ipola, *Investigaciones políticas*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1989, págs. 21-36, discuten esas articulaciones de modo concreto. También Carlos Altamirano, *Peronismo y cultura de izquierda*, Temas Grupo Editorial, 2001, págs. 49 y ss., trata de ese mutuo encandilamiento. Una visión gruesa de las ideas políticas del período en Juan Fernando Segovia, «El pensamiento político (1943-1983)», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia Argentina*, Planeta, Buenos Aires, t. VII, págs. 433-471.

(47) Arturo Enrique Sampay, *La Argentina en la revolución de nuestro tiempo*, Ed. Pampa y Cielo, Buenos Aires, 1964, pág. 26.

(48) *Ídem*, págs. 26-30.

justicia clásica y en las verdades prácticas que abonaba la experiencia política de su tiempo (49).

Por cierto que este giro hacia la izquierda de Sampay fue moneda corriente en ambientes católicos de los sesenta y los setenta. Incluso venía promovido por una lectura económico-social de la *Populorum progressio* de Paulo VI, la encíclica sobre el desarrollo humano de 1967. Sampay, que era hombre de consulta del Episcopado local y del Vaticano (50), tanto como un católico atento a los cambios doctrinarios y las modas eclesásticas que trajo el Segundo Concilio, no encontró inconvenientes para aplicar esas nuevas intelecciones a la realidad argentina (51).

Esto descarta la hipótesis sobre la influencia de Maurice Hauriou, que ha esgrimido Pierpauli para explicar porqué Sampay creyó ingenuamente que el proceso científico y económico industrial podía ser enderezado hacia fines de justicia social (52). Primero, porque Hauriou no era una fuente predilecta de Sampay en estas cuestiones, aunque ocasionalmente le cite. Segundo, porque esa convicción, en Sampay, no viene de Hauriou particularmente, sino de una firme y constante línea interpretativa que se nutre principalmente de la lectura de los procesos histórico-sociales hodiernos. Juegan aquí múltiples razones, entre ellas: (a) su enfoque social católico orientado a la solución de los problemas del mundo político-económico; (b) su militancia peronista que le imponía la comprensión del problema obrero en toda su dimensión, especialmente desde la caída de Perón y la sucesión de gobiernos militares; (c) su mentalidad de jurista que le presentaba las potencialidades transformadoras del derecho y del Estado, abonadas en la práctica por la generalización del Estado de bienestar; y (d) su permanente estudio de la realidad nacional e internacional, enriquecido por la diversidad de públicos que le oían y de los que aprendía.

Si damos por descontado el enfoque social impulsado por su fe católica; si incluso aceptamos que ese enfoque también está sobrepujado por su militancia en el peronismo; y si, finalmente, vemos todo ello confirmado en su concepción del Estado y de la Constitución como herramientas transformadoras de la realidad; si asumimos estas tres explicaciones, nos queda la última: el estudio de la realidad.

Sampay y la teoría de Estado en función de la economía

Casi sin quererlo estamos dando vueltas en círculo: partimos de alguna definición teórica (de la constitución, del Estado, de la crisis de valores, etc.) y

(49) Sampay, *Idea...* cit., pág. 11.

(50) Testimonio del Dr. Leopoldo Frenkel al autor.

(51) Sampay, «El Concilio Vaticano II y los regímenes económicos socialistas», en *Ideas...* cit., págs. 113-137.

(52) Lo dice Pierpauli, «Arturo E. Sampay... cit.», págs. 129-130, nota.

recaemos en la observación de la realidad en sus dimensiones históricas y sociológicas. Así aprendió Sampay una constante histórico-sociológica que nunca abandonará: que el Estado es la herramienta para dominar el capitalismo y someter las estructuras económicas al servicio del pueblo.

He aquí la coordenada determinante del pensamiento de Sampay, antes y después de 1949: la elaboración de una teoría del Estado enraizada en la economía, como defensa a la explotación capitalista o imperialista. La reforma de ese año fue para Sampay el producto de un sentido «espíritu anticapitalista», tributaria del cristianismo reinterpretado por Perón (53). La derogación en 1956 de la constitución reformada nos retrotraía a la situación dominada en que nos encontrábamos anteriormente: privándonos de industrias propias, nos devolvía al campo, a los animales y sus pasturas, haciéndonos obligados compradores de los productos industriales y los combustibles que producían los países dominantes (54). La constitución garantizaba un Estado paladín de la independencia económica nacional, que el gobierno militar de turno demolía para consagrar nuevamente nuestra condición servil.

Ello explica cómo pudo pasar Sampay del tomismo al marxismo, porque el problema central y la eterna preocupación de toda su concepción no está, repito, en la ortodoxia filosófica sino en la superación de la dominación económica, cultural y política de la Argentina por las naciones dominantes. En efecto, si la teoría sirve de algo es para encontrar el remedio al dilema central del siglo XX: «el gobierno de la economía moderna —escribió Sampay— está siempre en manos de un poder cabalmente decisivo, sólo varía el sitio desde donde se lo ejerce: en el Estado realmente democrático, haciéndolo servir al progreso social de la nación, o en las organizaciones económicas privadas, haciéndolo servir, en los países indesarrollados (...) en la conservación del *status quo*, o sea, de la situación de atraso que padecen tales regiones del mundo» (55).

Planteado en tales términos el problema determinante de la política y de su teoría, el marxismo deviene instrumento útil para analizar y denunciar la explotación económica; y el socialismo se convierte en el sistema que permite «la autoconstitución de un capital nacional y público de producción fundamental» (56). Se entiende por qué, al final de sus días, Sampay depositó su esperanza revolucionaria en el sistema de las empresas estatales o públicas,

(53) Sampay, Arturo Enrique, «Espíritu anticapitalista de la reforma constitucional», 1949, reproducido en su libro, *La constitución argentina de 1949*, Ed. Relevo, Buenos Aires, 1963, págs. 105-121.

(54) Arturo Enrique Sampay, «Razones de la derogación de la reforma constitucional de 1949», en *ibidem*, págs. 181-189.

(55) Sampay, «Justicia social y poder político en la revolución de nuestro tiempo», en *Ideas... cit.*, pág. 49.

(56) Sampay, «Los sindicatos obreros en la revolución de nuestro tiempo», en *ibidem*, pág. 70.

incluso al costo que tener que expropiarlas del sector privado (57). Y se ve, entonces, cómo el mensaje de mediados de los sesenta es semejante al de la constitución reformada a fines de los cuarenta.

Escolio: los discursos de Sampay en la convención de 1949

Muchos errores de interpretación se hubieran evitado si la obra teórica de Sampay se completase con la práctica, específicamente su tarea de reformador en 1949. Porque todo lo anterior estaba dicho y escrito por Sampay antes de publicar la *Introducción a la Teoría del Estado*. La no consideración de este elemento debilita la hermenéutica de Pierpauli en un doble sentido: porque se ha omitido una fuente esencial, y porque esta fuente omitida corresponde al período sometido a estudio por él.

En la convención platense, Sampay cargaría las tintas contra el Estado abstencionista como crítica a la ideología que inspiraba la constitución que se reformaba, «porque la no intervención significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden libradas a las pujas entre el poder de esos grupos» (58). El advenimiento de la democracia de masas luego de la Iª GM había sepultado la idea del Estado neutro liberal y sustituido por otra «que considera toda actividad humana como potencialmente política, en la medida en que un acto humano privado puede significar una perturbación del bien común» (59). El sostén ideológico del nuevo Estado está en las palabras de Perón que asignan la primacía a la persona humana sobre el Estado —tomadas, dice Sampay de la buena nueva del cristianismo— y que lo alejan del totalitarismo que refuerza el concepto de «Estado divinizado», del «Estado-dios», por ser una «regresión anticristiana» (60).

Por eso, si bien se propicia un Estado intervencionista y no neutral, esa intervención se define como supletoria e integradora, fundada en la siguiente idea central: «toda interacción humana es objeto de la política, es decir, materia propia de la función regulativa del Estado, pudiendo por tanto convertirse de materia de negocios privados, de objeto de la justicia conmutativa, en materia de dirección pública, en objeto de la justicia social, pues los hombres están

(57) Sampay, «Filosofía de las empresas estatales instrumentos de la revolución de nuestro tiempo», en *ibidem*, págs. 103-112. El tema se vuelve recurrente, obsesivo, en los últimos años, como lo demuestran los trabajos: «Gobierno *de facto* y conversión de bienes nacionalizados en bienes privados», «La reforma de la constitución de Chile y el artículo 40 de la constitución argentina de 1949», y «El cambio de estructuras económicas y la Constitución Argentina», todos en *Constitución y pueblo*, cit., págs. 135-167, 169-188 y 225-249.

(58) Sampay, *La reforma constitucional*, cit., pág. 30.

(59) *Ibidem*, pág. 32.

(60) *Ibidem*, págs. 36-37.

subordinados al Estado para, de esta manera, resultar coordinados a un mismo objeto: el bien común». El corolario de este panpoliticismo es una nueva forma de estatismo: «Se explica, entonces –concluye Sampay–, que el Estado intervenga para restaurar el orden social en aquellas circunstancias en que las acciones privadas desatienden algún servicio debido al bienestar de la colectividad» (61). Pero, más allá de este principio orientador, hay una actividad que se determina de acuerdo a la realidad: «el grado de la intervención estatal se mide por las contingencias históricas, pues toda la legislación intervencionista que la reforma autoriza tiende a compensar la inferioridad contractual, la situación de sometimiento en que se halla el sector de los pobres dentro del sistema capitalista moderno, falto de moral y caridad, que aprovecha su prepotencia económica para la explotación del pobre, sea obrero o consumidor» (62).

Es decir: la nueva teoría abre camino al Estado Social. Pero se funda en principios morales, en la regla de De Bonald, que el propio Sampay recuerda: el aflojamiento de los lazos morales exige mayor intervención reguladora del Estado; traducido al Estado capitalista, el *ethos* en el que éste se funda, ha determinado que la función reguladora estatal no cese de crecer «en su propósito de restaurar un orden justo» (63). Entonces, conforme a sus palabras, la reforma constitucional peronista no sólo ha modificado el estado activo de los ciudadanos (sus derechos políticos) y su estado negativo (sus derechos de libertad), sino que ha introducido dos grandes innovaciones: el estado positivo de los habitantes, de las personas, «constituido por una acción del Estado que puede ser el objeto de un *dare*, de un *facere*, de un *prestare* del Estado a favor de los habitantes»; de donde se deriva el estatus positivo de éstos, es decir, la configuración de una nueva estructura económica y social (64).

¿Cómo explicaba Sampay la intervención estatal en este ámbito? Era una economía dirigida por el Estado que reemplazaría a la economía «dirigida por los *cartels* capitalistas», dirección que «encubre la dominación de la plutocracia que, por eso mismo, coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía». Si la economía libre es «un factor de 'perturbación' para la política», entonces, a la actividad económica privada hay que agregarle la del Estado, «con su condigno plan de nacionalización del Banco Central, de los servicios públicos y de las fuentes naturales de energía, y con la autorización para desarrollar actividades industriales cuando comporten monopolios de hecho, y estandarizar sectores del comercio exterior del país en la medida en que lo dispongan las leyes» (65). No estamos frente a la concepción totalitaria de la economía, reitera Sampay, sino frente a una concepción humanista. Bien podríamos decir

(61) *Ibidem*, pág. 37.

(62) *Ibidem*.

(63) *Ibidem*, pág. 38.

(64) *Ibidem*, págs. 99-100.

(65) *Ibidem*, pág. 43.

hoy que se trata de un humanismo estatista, un estatismo cristiano que resiente su iusnaturalismo.

Sampay llamó a este capítulo de las reformas derecho público económico, por el cual «se nacionaliza en modo absoluto las instituciones bancarias oficiales, incluyendo, claro está, el Banco Central, porque es imprescindible la estatización de este organismo para orientar la economía argentina hacia la ocupación plena, vale decir, hacia una economía sin paro forzoso; [pues] si el Banco Central no está en manos del Estado es imposible promover, guiar y cumplir la acción política que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles» (66). Acompañaría esta medida un nuevo derecho penal que contuviera los delitos económicos; la estatización del comercio exterior, «desde un mínimo hasta un máximo de monopolio, según lo requieran las circunstancias», que se inspiraba en las ideas de «la justicia social cristiana aplicada a las relaciones entre los pueblos, como viene pregonando al mundo sobre los tejados el Presidente de la República, General Perón» (67); se consagraba también la nacionalización de las fuentes de energía, es decir, se convierten en bienes nacionales «todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier otra fuente natural de energía», de los cuales el Estado tendrá el monopolio para su explotación (68).

Otro capítulo vital es el nuevo régimen de los servicios públicos, pues, visto el fracaso del sistema de concesión a los capitales privados, que ponía en primer lugar el provecho individual antes que el bien general, era misión de la constitución convertir esos servicios en instrumentos de la «reforma social» y por eso «instaura la prestación directa por parte del Estado, de los servicios públicos esenciales; prohíbe, para lo futuro, la enajenación de su propiedad o el otorgamiento de concesiones para su explotación, y manda la conversión progresiva, por compra o por expropiación —cuando la ley lo determine— del régimen de concesiones de los servicios públicos en un régimen de prestación directa y exclusiva del Estado». Con este sistema, aduce Sampay, el principio que regirá a los servicios públicos será la «utilidad social» (69).

Este nacionalismo político-económico tenía poco de tradicionalismo, universal por católico y singular por nacional. En efecto, en los discursos de 1949 hay genéricas alusiones al pensamiento pontificio, se citan autores católicos y constantes de la doctrina social de la Iglesia, pero casi siempre son pasajes que limitan el derecho de propiedad o condenan la explotación e indefensión de

(66) *Ibidem*, pág. 49.

(67) *Ibidem*, págs. 50-51.

(68) Lo relativo al petróleo es tan importante que Sampay insiste: «no deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación, y por ende, corresponde a ellas el derecho de explotarlos». *Ibidem*, págs. 51-52.

(69) *Ibidem*, págs. 52-54.

los trabajadores, que no son de utilidad a la hora de fortalecer el intervencionismo estatal y tal vez matizan el fuerte acento en el estatismo dirigista.

Tampoco hay expresas y ponderadas alusiones a una tradición política nacional, ni una reconstrucción histórica de nuestro pasado con afanes revisionistas. A lo sumo, hay manifestaciones genéricas, que dicen algo pero nada dicen, al fin y al cabo. Por ejemplo, cuando Sampay dice de la educación universitaria que debe tender a fortificar en los jóvenes «el sentido de la comunidad nacional» y a unirlos en «una fe viva en las grandes verdades humanas que forman la base de la República Argentina y de su vocación histórica en la comunidad de las Naciones» (70). Queda la duda de saber si esas verdades humanas son las que revelara el cristianismo o, por el contrario, pertenecen al mensaje y la doctrina de Perón (71). Al parecer, se encamina en este último sentido, porque en otra ocasión, justificando la promoción de la cultura nacional dentro de los nuevos principios constitucionales, dijo que la singularidad de esa cultura debía expresarse en una unidad doctrinal, unidad que condensaría las verdades que integran «el alma de la Patria» para mantener a la comunidad nacional lejos de «la disociación liberal-capitalista y totalitario-marxista» (72).

También está en Sampay, como en Perón, la ideología de la unidad bajo el molde peronista (73). Afirmó que los Estados nacionales debían tener sus «dogmas, es decir, un contenido doctrinal incontrovertible; principios fundamentales, trazados con nitidez, que conduzcan todas las actividades nacionales, y que todos los componentes del Estado conozcan y admitan sin reservas»; esto es, una conciencia nacional que se expresa como cultura nacional que liberará a la Nación de «todos los gérmenes disolventes, para readquirir la convicción de la continuidad viva de la Patria, ya que, sin ella, no puede lograr verdadera consistencia nuestra soberanía política y la independencia económica que hemos logrado» (74).

(70) *Ibidem*, pág. 65.

(71) Pareciera ser esta última la dirección más importante, porque el cristianismo recubre –por dentro– el peronismo como su sub corteza espiritual. Véase Arturo Enrique Sampay, «La formación política que la Constitución Argentina encarga a las universidades», *Boletín de Estudios Políticos*, Universidad Nacional de Cuyo - Instituto de Estudios Políticos, Mendoza, 2 (1951), págs. 9-53. Explica aquí que la formación política de la clase dirigente se inicia con el conocimiento intelectual y moral, que hace a la idoneidad profesional y ética del político, y se completa con el conocimiento nacional y actual, sobre la esencia de lo argentino, sobre la realidad de la Argentina y sobre la misión ecuménica de nuestra nación.

(72) Sampay, *La reforma constitucional*, cit., pág. 82.

(73) Lo he tratado en otras oportunidades: Juan Fernando Segovia, «Organizar las almas... hasta que todos seamos peronistas», en *Anuario del CEH*, Córdoba: Argentina, I/1 (2001), págs. 383-405; y *La formación ideológica del peronismo. Perón y la legitimidad política (1943-1955)*, Ed. del Copista, Córdoba, Argentina, 2005.

(74) Sampay, *La reforma constitucional*, cit., pág. 82.

III PARTE

POSIBLES LECTURAS DE SAMPAY

Ha llegado el momento de apurar las conclusiones. He tratado de reflejar lo que pensaba Arturo Enrique Sampay exponiendo brevemente las líneas de su pensamiento que, a mi juicio, lo destacan entre los juristas argentinos. ¿Qué frutos podemos sacar de su obra?

Sampay tuvo dos dimensiones destacadas: la de filósofo jurídico-político y la de escritor y político argentino. Quiero considerarlas por separado.

Epílogo para europeos

Primero creo necesario recordar lo provechoso de su método de interpretación constitucional. Mi maestro Dardo Pérez Guilhou solía repetir la enseñanza de César Enrique Romero, el viejo profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, según el cual la constitución era un todo en el que había de considerarse la letra (iluminismo jurídico), la historia (historicismo jurídico) y la realidad (empirismo jurídico).

Creo que Sampay mejora esta concepción al develar que todo ello tiene sentido desde una cosmovisión imperante, desde un modelo cultural dominante, que expresa el *ethos* al que responde la norma. Así podía ver no sólo los procesos de integración de los tres factores sino también los de desagregación o ruptura, que afectaban la vigencia de la constitución formal.

En este contexto, me parece oportuno volver a señalar (75) que los estudios constitucionales de Sampay aportan dos elementos de análisis político-constitucional que el seco normativismo jurídico parece incapaz de comprender o considerar. Primero, la ubicación del constitucionalismo en un contexto histórico, una suerte de historicismo —que no es revulsivo de los valores universales católicos— que permite enjuiciar ese constitucionalismo como hijo dilecto de la modernidad agnóstica. Segundo, el desentrañar el sentido constitucional de los preceptos económicos; o, mejor dicho, el profundo significado de lo económico en las constituciones modernas.

El marxismo de Sampay, en un sentido vago, vulgar, encuentra aquí cobijo: instrumento que permite descubrir la dominación económica y hallar, en medidas de corte colectivista, estatista, el remedio. Sin embargo, bien mirado, ese marxismo puede ser pura apariencia. Invirtiendo el método marxista, Sampay entiende que lo económico no es tanto la infraestructura oculta de la

(75) Segovia, Juan Fernando, «Peronismo, Estado y reforma constitucional: Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay», *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 32 (2004), pág. 396.

sociedad, cuyo develamiento permite explicar sus leyes de funcionamiento, sino, antes bien, es la misma superestructura ideológica de esa sociedad. La superestructura económica vela, en su aparente automatismo, códigos y valores burgueses, que fungen desde las raíces y penetran en el edificio socio-estatal valiéndose de la neutralidad del Estado. Entonces, me parece lo correcto sostener que en Sampay hay un marxismo invertido, vuelto contra el mismo marxismo; un marxismo alterado del mismo modo que Marx puso patas para arriba el idealismo de Hegel.

Sea como fuere, lo cierto es que en la misma medida que Sampay se aproximaba al análisis marxista o socialista, se apartaba del tomismo original del que había partido. En los cuarenta, inspirado por su catolicismo, el peronismo era visto como la revolución cultural, espiritual, que permitía recuperar el sentido de la existencia colectiva a la luz del humanismo cristiano reinterpretado por Perón. En los sesenta, el peronismo se ha convertido en el instrumento de la política económica nacional, que mediante la estatización de empresas o la nacionalización de objetivos y recursos, procuró desafiar la dominación extranjera y establecer la justicia en la sociedad (76). En la misma medida que la política pierde la dimensión trascendente, implícita, que en un primer momento tuvo, se vuelve más natural; y si busca la felicidad del hombre, ahora lo hará de una manera inmanente, casi prioritariamente económica (77).

Es de sumo interés notar que en el último programa de estudios de Ciencia Política que redactó Sampay, años antes de su muerte (78), la primera parte trata de la felicidad como supremo bien humano, sin que en él se haga mención a la dimensión trascendente del bien o de la felicidad, ni a Dios como supremo bien y *telos* del hombre, sino que se conserva siempre en un terreno semejante al eudemonismo moral de Aristóteles. Más aún: la justicia en su dimensión comunitaria o colectiva es vista y explicada en su carácter ético progresivo, con las siguientes palabras: «la concepción escéptica respecto al progreso de la justicia basada sobre la concepción a ultranza pesimista de la naturaleza humana: arma ideológica de las oligarquías para desalentar el anhelo popular de justicia y para legitimar su propia violencia contra el progreso de la justicia».

La claridad del concepto me exime de todo comentario. Ratifico, luego, esa pendiente que llevó las ideas de Sampay del iusnaturalismo católico al naturalismo político mixturado con el progresismo revolucionario. Y todo esto a

(76) La primera conceptualización del peronismo es clara en los discursos de la convención de 1949, Sampay, *La reforma constitucional*, cit., *passim*; la segunda está formulada con precisión en *La Argentina en la revolución de nuestro tiempo*, cit., págs. 37-42.

(77) Sampay, *Ideas...* cit., pág. 59.

(78) Presumiblemente, fue escrito en 1975 ó 1976, para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Agradezco al Dr. Leopoldo Frenkel el haberme facilitado una copia del programa, que conservo en mi archivo.

resultas de una adhesión teórica la ciencia del Estado, que le hace abdicar del derecho natural católico como guía primaria. Como dice Arias Pellerano, en realidad «Sampay combina su posición filosófica con el sociologismo político alemán, representado por Max Weber y H. Heller, sin desconocer a los neo-maquiavelistas» (79).

Todo esto ayuda para poner en balanza las intenciones y las conclusiones de Pierpauli. El lector atento podrá ya hacerlo sin mi ayuda. Simplemente quisiera añadir algunas consideraciones a las que cada uno ya ha hecho. Primero, Sampay apoyó la Teoría del Estado en la ontología tomista (80) y eso es innegable, hay que ser ciego para no verlo. Pero ese momento en la formulación del pensamiento de Sampay no puede aislarse de su producción (anterior y posterior) ni de su cometido o designio fundamental, casi diría vital. Segundo, si no obstante ello, se aísla su momento tomista, tomándose como un todo acabado, al fin de cuentas sólo estamos concentrados en un único libro, no en Sampay; no penetramos en su pensamiento sino que le recortamos y, por más legítimo que se considere el recorte, no dejará de ser fragmento –incompleto, por tanto– de lo dicho y escrito por Sampay. Tercero, antes de escribir la *Introducción a la Teoría del Estado*, Sampay había ya dicho tajantemente de sus propósitos estatistas y de la finalidad que el montaje de un Estado de derecho renovado poseía: alcanzar la independencia económica y política de la Argentina mediante un Estado fuerte que dominara esas variables de nuestra vida cultural. Desconocer lo que el propio Sampay dijo y quiso, para asignarle etiquetas o filiaciones que acaban siendo anecdóticas o circunstanciales, no es justo: ni con Sampay ni con el tomismo. Cuarto, no se puede omitir que el propio Sampay, después del mentado libro, no volvió a transitar por ese camino tomista, pues no produjo libro alguno con esa orientación teológico-filosófica, sino que tomó los desvíos ideológicos apuntados con la pretensión revolucionaria ya dicha.

Por lo tanto, deberíamos decir que Sampay fue tomista pero dejó de serlo. En todo caso, cabría aquí llamarle y sólo con relación a su *Introducción*, un neotomista, como tantos otros que se lanzaron desde el tomismo a la reinterpretación del Estado moderno, sin más. Y, por lo dicho, el derecho y la teoría constitucionales de Sampay tampoco pueden decirse que sean un derivado de una ontología política de cuño estrictamente tomista. Antes bien, es una sola cosa con la teoría del Estado de raigambre germana –que él intentó rectificar–

(79) Arias Pellerano, Francisco, «La enseñanza de la política en la Argentina», *Boletín de Lecturas Sociales y Económicas*, 8/35, UCA - FCSE (abril 2001), pág. 142.

(80) Lo dice también uno de los más reputados tomistas argentinos, Monseñor Derisi, en una clásica recensión a la obra magna de Sampay. Véase: Mons. Octavio N. Derisi, «Una contribución del tomismo argentino: «Introducción a la Teoría del Estado» de Arturo E. Sampay», en *Sapientia*, VII/24 (1952), págs. 103-124; ahora reproducida en *Revista de Derecho Público y Teoría del Estado*, 2 (primer semestre 1987), págs. 115-120.

